TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203835

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2911 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JHON MANUEL SAMANIEGO SANTACRUZ CON REG. CTCA Nº I-348, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL DE LA MADERA", CUYO PROPONENTE ES MADEMOS S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LEE TE HSIUNG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 7567, 12550, 3968, PADRONES Nº 7298, 11964, 2388, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 13 LINEA WALTER INSFRAN, DISTRITO DE CAAGUAZU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Asunción, 18 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3033/19 de fecha 08/07/19; presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Jhon Manuel Samaniego Santacruz con Reg. CTCA Nº I-348,** correspondiente al **Proyecto "APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL DE LA MADERA",** cuyo proponente es la **Firma MADEMOS S.R.L.,** y su representante legal es **Lee Te Hsiung,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 7567, 12550, 3968, Padrones N° 7298, 11964, 2388,** ubicada en el lugar denominado 13 Línea Walter Insfran, Distrito De Caaguazú, Departamento De Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 37477/19 de fecha 29/08/19;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 2755/2017 de fecha 10 de julio de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en **aprovechamiento industrial de la madera.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación MEMORANDUM N° 439/19 de fecha 28/08/19** y el mismo menciona que debe ser incorporadas en la siguiente auditoria: deberá demostrar el mantenimiento del sistema recolector de Materiales Particulado (polvo), deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. ----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Registro de Industria Forestal por el INFONA.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2911 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JHON MANUEL SAMANIEGO SANTACRUZ CON REG. CTCA Nº I-348, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL DE LA MADERA", CUYO PROPONENTE ES MADEMOS S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LEE TE HSIUNG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 7567, 12550, 3968, PADRONES Nº 7298, 11964, 2388, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 13 LINEA WALTER INSFRAN, DISTRITO DE CAAGUAZU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 422/73 Forestal Art. 26 y 27, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** en la siguiente auditoria; deberá demostrar el mantenimiento del sistema recolector de Materiales Particulado (polvo), deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, sugeridas en el **Memorándum N° 439/19 de la Dirección del Aire.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar el informe sobre el sistema de prevención contra incendios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 203835 (Doscientos Tres Mil Ochocientos Treinta y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 203836 (Doscientos Tres Mil Ochocientos Treinta y Seis)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales